AÑO DE 1849. *Sábado 26 de mayo.* NÚMERO 63.



BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 406.

GOBIERNO POLÍTICO.

Hallándose vacante la secretaría del ayuntamiento de La Vega, dotada con la cantidad de 1,100 reales anuales, se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que los aspirantes á aquel destino presenten sus solicitudes en dicha secretaría dentro del improrogable término de treinta dias, contados desde el de esta publicacion; pasado el cual se provistará en la persona que á juicio de la corporacion reuna las mejores circunstancias que se requieren para su desempeño. Orense 23 de mayo de 1849.=*Nicolas de Castro.*=*Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

NÚMERO 407.

INTENDENCIA.

La Direccion general de Contribuciones Indirectas con fecha 10 del corriente comunicó á esta Intendencia la Real orden siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 25 de abril último ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente.=La Reina, en vista de lo propuesto por esa Direccion general en 13 de febrero último, se ha servido admitir la renuncia que hace D. Juan Manuel Bedoya de la plaza de Juez colector de anualidades y vacantes del obispado de Orense, que no puede desempeñar por su edad avanzada y falta de salud; nombrando en su reemplazo al Licenciado D. Francisco Fidalgo Saavedra, Canónigo Cardenal de aquella Santa Iglesia. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.=Y lo traslado á V. S. para los mismos fines.»

Trasladada con separacion y á los efectos consiguientes al Ilmo. Sr. Dean de esta Santa Iglesia D. Juan Manuel Bedoya, Juez colector de anualidades y vacantes eclesiásticas del obispado renunciante, y al Lic. Sr. D. Francisco Fidalgo Saavedra, Canónigo Cardenal de la misma el electo por S. M. para reemplazarle en el último honroso encargo, me han contestado lo que por el orden de fechas y actos dice así:

«He leido el atento oficio de V. S. fecha 14 del corriente, en que se sirve transmitirme la Real orden de 15 de abril, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda á la Direccion general de Contribuciones Indirectas, y por ésta á la Intendencia que V. S. preside, del nombramiento con que S. M. me ha distinguido de Juez colector de anualidades y vacantes de este obispado en reemplazo del Ilmo. Sr. D. Juan Manuel Bedoya, que por su avanzada edad y falta de salud no podia desempeñar este cargo.=Tengo mucha satisfaccion en haber recibido esta confianza de mi Soberana, y que haya sido por el conducto de V. S. que tanta le merece por la inteligencia y pureza con que en una larga carrera ha servido al Estado en honrosos destinos. Dios guarde á V. S. muchos años. Orense 16 de mayo de 1849.=Francisco Fidalgo Saavedra.=Sr. D. Felipe de Ariño, Intendente de esta provincia.»

«Colectoría de anualidades y vacantes eclesiásticas del obispado de Orense.=Sr. Intendente.=Me he enterado de la comunicacion de V. S. con fecha 14 del corriente y de la que incluye de la Direccion general de Rentas Indirectas su fecha 10 del mismo, transcribiendo la del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con la Real orden de 25 de abril último por la que S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado admitir la renuncia que por mi avanzada edad y quebrantada salud tuve que hacer de la plaza de Juez colector de anualidades y vacantes eclesiásticas del obispado de Orense; nombrando para sucederme en dicha plaza al Lic. D. Francisco Fidalgo Saavedra, Canónigo Cardenal de la misma Catedral de Orense.=En su virtud mandé poner en posesion al enunciado D. Francisco Fidalgo, á quien la espresada Real orden se refiere, para que sirva el oficio y plaza de Juez colector de anualidades y vacantes eclesiásticas de este obispado, con los cargos, honores y preeminencias que le son

anejas y le estan concedidas por bulas Pontificias y Reales instrucciones; y cuyo acto se verificó en este dia de la fecha quieta y pacíficamente y sin contradiccion alguna y con las formalidades debidas por ante el Notario interventor del Tribunal de la Colectoría, á quien pidió se lo diese por testimonio que le fué otorgado: cesando yo en el mismo dia en el ejercicio y funciones del mismo oficio y plaza.=Y conviniendo para la publicidad y mas pronta comunicacion á los interesados, que se dé noticia de este nombramiento de Juez colector de anualidades y vacantes eclesiásticas del obispado en el Boletin oficial de la provincia, he de merecer á V. S. procure hacerlo insertar en dicho periódico lo mas pronto posible, con las demas cláusulas y advertencias que V. S. contemple convenientes ú oportunas.=Dios guarde á V. S. muchos años. Orense y mayo 18 de 1849.=Juan Manuel Bedoya.=Sr. Intendente de esta provincia.»

Lo que se hace saber en el periódico oficial de la provincia para inteligencia y efectos consiguientes de parte de las autoridades, Jueces, Tribunales, Corporaciones municipales y habitantes de ella, á fin de que reconociendo por tal Juez colector de anualidades y vacantes eclesiásticas de este obispado al espresado Sr. D. Francisco Fidalgo Saavedra, se sirvan prestarle como se lo ruego la cooperacion que pueda necesitar y reclamar para el mejor desempeño de las funciones que en tal concepto le corresponden en defensa de ellas y de los intereses del Estado, que se ha dignado confiarle la Reina N. S. (que Dios conserve), y guardarle los honores, preeminencias y consideraciones que en el propio le conceden las bulas Pontificias, Reales instrucciones y órdenes vigentes dictadas para el exacto desempeño de su encargo. Y prevengo á todas las personas que administren bienes, pertenencias ó derechos correspondientes al espresado ramo de anualidades y vacantes eclesiásticas de este obispado, se entiendan directamente con el referido Sr. D. Francisco Fidalgo Saavedra ó sus delegados en este ramo, tanto en la correspondencia que su naturaleza exija, como en la rendicion de cuentas, pago de frutos ó productos metálicos y demas incidencias consiguientes, obedeciendo las órdenes que para ello dictare, y cumpliéndolas con la debida exactitud y puntualidad, so pena de la responsabilidad á que en caso contrario puedan hacerse acreedores. Orense 19 de mayo de 1849.=Felipe de Ariño.

NÚMERO 408.

Se determina que los beneficios simples se declaren mostrencos en los casos y en la forma que se espresará.

Por orden circular de la Direccion general de Fincas del Estado fecha 13 del corriente se dice á esta Intendencia lo que sigue.

La Administracion de Fincas del Estado de Burgos, por medio del Intendente de dicha provincia, ha propuesto á esta Direccion general la enagenacion solicitada por varios interesados de fincas procedentes de un beneficio simple, fundándose en que en la actualidad deben conceptuarse como mostrencos en razon á que pertenecen al Estado desde 1836. Y la Direccion general en su vista, ha determinado resolver por regla general, que los Administradores del ramo en cuyas provincias radiquen fincas de la citada procedencia, se pongan desde luego de acuerdo con los Promotores fiscales de los respectivos juzgados de primera instancia donde radiquen á fin de que se promueva la demanda competente á declararlos mostrencos, si á los llamamientos que deben hacerse con arreglo á la ley no se presentan verdaderos dueños que hagan constar su derecho segun lo dispone la de 19 de agosto de 1841; y verificado lo cual podrán venderse como bienes nacionales sin los inconvenientes que de otro modo pudieran presentarse.=Del recibo y de haber dispuesto lo conveniente para su cumplimiento, se servirá V. S. dar aviso, encargando al Administrador que en este servicio no omita diligencia de ninguna clase hasta conseguir la declaracion que corresponda en justicia.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público, y con especialidad de los señores Jueces y Promotores fiscales, á quienes la Intendencia ruega en nombre del Gobierno de S. M. promuevan la competente demanda, puestos de acuerdo con la Administracion de Fincas del Estado de la provincia, de las fincas procedentes de beneficios simples, que radicando en sus respectivos partidos judiciales, no hagan constar su legítimo derecho á ellas los que se reputen verdaderos dueños. Se previene á los Alcaldes de los distritos municipales y Ayuntamientos de la provincia, cooperen al descubrimiento de los predios rústicos y urbanos que en sus demarcaciones administrativas puedan existir afectos á dichos beneficios y hallarse en el caso de ser declarados mostrencos, dando de todo cuenta directamente á la espresada Administracion. Orense 17 de mayo de 1849.=Felipe de Ariño.

NÚMERO 409.

AUDIENCIA TERRITORIAL.

Banco Español de San Fernando.=Comision de la Coruña.=Ilmo. Sr.=El Excmo. Sr. Director del Banco Español de San Fernando en circular de 3 del corriente nos previene que traslademos á los Tribunales de toda clase existentes en esta capital la Real orden de 10 de noviembre de 1826; y en su cumplimiento lo hacemos á V. S. I. en los términos siguientes.=Excmo. Sr.=Conformándose el Rey N. S. con el dictámen de su Consejo de Ministros, sobre lo conveniente que sería el conceder al Banco Nacional de San Carlos la gracia de que se hagan en él y sus dependencias los depósitos judiciales, ha venido en mandar, accediendo á ella que en lo sucesivo se hagan dichos depósitos en el expresado Banco en esta Córte y en sus dependencias en las provincias. De Real orden lo digo á V. E. para inteligencia del Consejo, y á fin de que comunicándose esta soberana resolucion á los Tribunales del Reino, tenga el debido cumplimiento.=Y como en dicha circular se nos encarga muy particularmente que procuremos el cumplimiento de aquella soberana disposicion, excitando al efecto el celo de las autoridades á evitar los perjuicios que se seguirian al Banco de hacerse cargo de los depósitos que le pertene-

cen, cualquiera corporacion ó persona que no le represente; hemos de merecer á V. S. I. que en consideracion á los derechos y prerogativas que ha concedido S. M. al antecesor de dicho establecimiento, derechos y prerogativas que están vigentes, se sirva V. S. I. ordenar á todos sus subordinados la mas exacta y puntual observancia de cuanto va inserto.=Dios guarde á V. S. I. muchos años. Coruña 10 de mayo de 1849.=P. P. de los señores Braña, Abella y compañía, Pedro Montero de la Fuente.

Providencia. Señores en Sala de Gobierno: Elío, Regente.=Castro.=Valdés.=Bastida, Fiscal.=Enterada la Sala de la anterior comunicacion del Comisionado en esta ciudad del Banco Español de San Fernando, y se pase copia de ella á las de justicia á fin de que se tenga presente en los casos que ocurran la Real órden á que se refiere para su cumplimiento, insertándose con el propio objeto en los Boletines oficiales de las cuatro provincias para conocimiento de los Jueces de primera instancia, y se conteste el recibo del oficio dándose noticia de esta providencia. Así lo acordó la Sala y rubrica el Sr. Regente. Coruña 16 de mayo de 1849.=Está rubricado.=Mora.

Es copia del oficio y providencia que obran en la secretaría de gobierno de esta Audiencia que está á mi cargo. Y para que así conste á fin de que se inserte en el Boletin oficial, pongo y firmo la presente. Coruña 19 de mayo de 1849.=Juan de Mora y Peña.

Número 410.

MINISTERIO PRINCIPAL

DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El Intendente militar del distrito de la capitanía general de Galicia.=Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por este distrito por el término de un año á contar desde 1.º de octubre próximo, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real órden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el dia 20 de julio inmediato á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de ésta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exijen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten; y en su caso aceptar y firmar el acta de remate. Coruña 15 de mayo de 1849.=Venancio Diez de la Puente.=Felix Fernandez Badillo, secretario.

Orense mayo 18 de 1849.=El Comisario de guerra, *Francisco Urtasun.*

Número 411.

El Intendente militar del distrito de la capitanía general de Valencia.=Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de raciones de pan y pienso á la tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito incluso el nuevo litoral agregado al mismo de Aragon y Cataluña en la derecha del Ebro por término de un año á contar desde 1.º de octubre próximo á fin de setiembre de 1850, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real órden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el dia 17 de julio próximo á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion de este servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de esta dos ó mas iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exijen ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta de remate. Valencia 3 de mayo de 1849.=Antonio Carbó.=Blas Aparisi, secretario.

Orense mayo 15 de 1849.=El Comisario de guerra, *Francisco Urtasun.*

NÚMERO 412.

Juzgado de primera instancia de Lalin.

El Dr. D. Ricardo Bobo, auditor de guerra, secretario honorario por S. M. y juez de primera instancia del partido y villa de Lalin &c.=Hago saber á todas las autoridades asi civiles como militares, que en este mi juzgado se sigue causa formada de oficio sobre averiguacion de los ladrones que asaltaron y robaron la casa taberna de Maria Gomez, de la parroquia de san Salvador de Gerbaña en el dia 16 del último abril amaneciendo al 17, cuyos muebles fueron los siguientes: ochenta y ocho reales en dinero, dos manteles de tarazona casi nuevos, un refajo de paño negro usado, un justillo de pana negra nuevo, un dengue de grana, seis camisas nuevas y dos usadas de lienzo, cuatro pañuelos de distintas clases, cinco cuartas de tella, una romana, dos botellas de aguardiente, un cañado de vino, un vaso y una copa, unos pendientes y aderezos, vara y media de tarazona con un corte de chaleco y otros efectos; los cuales por auto acordado en la misma causa se mandó se insertasen por medio de los Boletines oficiales de las cuatro provincias, para que apareciendo algunos de ellos los remitiesen á este juzgado con los sugetos en cuyo poder existan; y al objeto encargo á todas las autoridades vigilen su paradero, pues en hacerlo asi administrarán justicia y al tanto quedo obligado ella mediante. Dado en la villa de Lalin mayo 13 de 1849.=*Ricardo Bobo.*=Por mandado de S. S., *Francisco Javier Araujo.*

NÚMERO 413.

Idem de Trives.

El Lic. D. José Ventura Suarez de Puga, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos tercero y juez de primera instancia del partido de la Puebla de Trives.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Luis y Francisco Vazquez, padre é hijo, á Pedro Estebez y Francisco Dominguez, vecinos del lugar de Forcadas en la alcaldía de Chandreja de Queija y este partido, contra quienes se instruye causa criminal de oficio por el delito de falsedad y perjurio, para que se presenten en la cárcel de esta villa dentro del término de treinta dias á responder á los cargos que contra ellos resultan en dicha causa; que si asi lo hicieren se les oirá y guardará justicia, bajo apercibimiento que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldía y todas las diligencias á ellos relativas se practicarán en los estrados de esta audiencia y tendrán tanta validacion como si fueran personales, sin necesidad de otro llamamiento. Puebla de Trives 12 de mayo de 1849=*José Ventura Suarez.*=De su orden, *Pedro María Arias Losada.*

NÚMERO 414.

Idem de Carballo.

El Lic. D. Manuel del Cristo Varela, juez de primera instancia en esta villa y su partido &c.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Reborido, vecino de la parroquia de san Miguel de Couso en este partido, contra quien estoy procediendo criminalmente por robo de una caballería á Alonso Martinez de santa María de Alón partido judicial de Negreira, la noche del 19 de marzo último, para que dentro de nueve dias siguientes que corren y se cuentan desde hoy dia de la fecha, comparezca personalmente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta villa á responder y defenderse de los cargos que contra él resultan, que si lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo, todos los autos y diligencias relativas á la causa, se harán y practicarán en los estrados de la audiencia de este juzgado, y por su ausencia y rebeldía le pararán el perjuicio que haya lugar determinándose la causa con arreglo á derecho, sin mas citarle ni emplazarle respecto por el presente lo hago en forma. Dado en la villa de Carballo á 20 de mayo de 1849.=*Manuel del Cristo Varela.*=Por su mandado, *José Vazquez.*

Subdelegacion de Rentas de la provincia de Pontevedra.

El Sr. D. Perfecto Valdés Arguelles, Intendente Subdelegado de Rentas y Subinspector de carabineros de esta provincia de Pontevedra &c.=Hago notorio: Que habiéndose declarado de Real orden necesaria la provistacion de una escribanía numeraria en la alcaldía de Cerdedo tasada en 5,735 reales: otra en la de Forcarey tasada en 7,150, las dos en el partido de Tabeirós: otra en la de Nigran tasada en 2,178 reales: otra en el de Gondomar en 3,970: otra en la de Labadores en 4,500, en el partido de Vigo: otra en la de Campo tasada en 2,700: otra en las de Layar y Catoira en 2,334: otra en la de Barro en 1,764, partido de Caldas de Reyes: otra en la de Puente Sampayo en 2,760: otra en la de la Lama en 2,760, partido de Puente Caldelas, y otra en la de Oya en 2,760, partido de Tuy; he dispuesto sacarlas en subasta por término de treinta dias, señalando para la admision de posturas para la de Forcarey el dia 1.°, para la de Cerdedo el 2, para la de Nigran el 3, para la de Gondomar el 4, para la del Campo el 5, para la de Layar y Catoira el 6, para la de Sampayo el 7, para la de la Lama el 8, para la de Barro el 9, para la de Oya el 10, y para la de Labadores el 11 de julio próximo de once á dos de cada uno en la sala de despacho de S. S. el Sr. Intendente, con arreglo á lo que disponen las Reales órdenes é instrucciones vigentes, y á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto; en inteligencia que conforme al Real decreto de 9 de octubre de 1838 y regla cuarta, no se admitirá postura menor de las referidas tasas, ni tendrá efecto el remate mientras que el Gobierno no determine. Al efecto se cita y emplaza á todos los que quieran mostrarse aspirantes á las mentadas escribanías. Dado en la capital de la provincia de Pontevedra y refrendado del escribano mayor de Rentas de la misma á 21 de mayo de 1849.=*Perfecto Valdés Arguelles.*=Por mandado de S. S., *Fernando Iglesia.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.